



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00109-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. BRIAN DANIEL y CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ HERRERA contra el señor NAPOLEON GONZALEZ RESTREPO

Al Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre la notificación al demandado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2020-00109-00**

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor NAPOLEON GONZALEZ RESTREPO, se agregará al expediente la constancia de recibido en el lugar de destino del oficio de notificación al demandado, conforme el artículo 291 del CGP. No obstante, se advierte que no se aporta la constancia del oficio remitido debidamente cotejado y sellado por la empresa de correo, por medio de la cual se hizo el trámite de envío.

Por otra parte, se debe aclarar a la parte demandante, en virtud de la manifestación que reiteradamente ha hecho, en cuanto a que se notificó al demandado conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es claro que, pese a que se evidencia el envío del correo de notificación al demandado, no se cumple a cabalidad con el trámite como quiera que, como lo prevé el Decreto este tipo de notificación, requiere el cumplimiento y acreditación de que el interesado deberá afirmar bajo juramento la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la persona a notifica, además de informar la manera



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

como la obtuvo. Igualmente, no se advirtió que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, ni tampoco se demostró que el iniciador recepciono acuse de recibido.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar para que obre y conste las constancias de recibido del oficio de notificación al demandado

SEGUNDO. Advertir a la parte actora que debe aportar el oficio de notificación o comunicación debidamente cotejado y sellado por la empresa de correo por medio de la cual se realizó el envío atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 en asonancia con el decreto 806 de 2020

TERCERO. COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

CUARTO. ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3e12cc38e021aa81c9ae2c0c694c4eb62e69efdee34afa05b975c9cbd149e2**

Documento generado en 24/03/2022 07:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>